

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos 2018-00902

Subsanada en tiempo y como quiera que se reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago adelantado a través de apoderado judicial por el señor OFAN ALONSO BEDOYA BAUTISTA en contra de MARIA JARLEDY ROBAYO CALDERON por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.543.350)** correspondiente a cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada desde el mes de junio de 2021, según acta de conciliación de custodia provisional, cuidado personal y alimentos del 3 de junio de 2021, llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera así:

ALIMENTOS			ALIMENTOS		
AÑO	MES	CUOTA	AÑO	MES	CUOTA
2021	JUNIO	\$ 620.000	2022	ENERO	\$ 654.850
2021	JULIO	\$ 620.000	2022	FEBRERO	\$ 654.850
2021	AGOSTO	\$ 620.000	2022	MARZO	\$ 654.850
2021	SEPTIEMBRE	\$ 620.000	2022	ABRIL	\$ 654.850
2021	OCTUBRE	\$ 620.000	2022	MAYO	\$ 654.850
2021	NOVIEMBRE	\$ 620.000	2022	JUNIO	\$ 654.850
2021	DICIEMBRE	\$ 620.000	2022	JULIO	\$ 654.850
TOTAL		\$ 4.340.000	2022	AGOSTO	\$ 654.850
			2022	SEPTIEMBRE	\$ 654.850
			2022	OCTUBRE	\$ 654.850
			2022	NOVIEMBRE	\$ 654.850
			TOTAL		\$ 7.203.350

1.2.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.423.800)** correspondiente a cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada desde el mes de junio de 2021, según acta de conciliación de custodia provisional, cuidado personal y alimentos del 3 de junio de 2021, llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera así:

PRIMAS		
AÑO	MES	CUOTA
2021	JUNIO	\$ 455.150
	DICIEMBRE	\$ 484.325
2022	JUNIO	\$ 484.325
TOTAL		\$ 1.423.800

1.3.- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$83.500)** correspondiente al valor del subsidio familiar de los años 2021 (\$41.500) y 2022 (\$42.500).

1.4. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.5. Por los intereses legales que se causen desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 442 y 443 ibídem, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo citado.

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ